Señores:
Juzgado Dieciséis (16°) Administrativo Oral del Circuito
Santiago de Cali Valle del Cauca
E. S. D. 2

REFERENCIA: ***Contestación Demanda***
RADICACIÓN: 76 001 3331 016 2019 - 00314 00
ACCIÓN: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
DEMANDANTE: Norvey Quintero Moncada
DEMANDADO: Departamento Del Valle Del Cauca

PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a la Credencial que fue expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.520.275 de Pereira Risaralda abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme la sustitución de poder otorgado por la doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, secretaria jurídica quien se encuentra facultada para tal virtud con base en la escritura pública No. Público número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, poder general-, entregado por la Dra. **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, Gobernadora del Valle de Cauca, (Ver poder y anexos), manifestando ante su honorable Despacho que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. LO QUE SE DEMANDA

DECLARACIONES:

Que se declarare configurado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO respecto de la petición presentada el día 28 de septiembre del 2018, mediante la cual el docente solicitó al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que su mesada pensional sea pagada y reajustada anualmente con base a los ordenamientos consignados en el numeral 5^0 del Artículo 8^0 de la Ley 91 de 1.989 y en el artículo 1^0 de la Ley 71 de 1988, respectivamente; solicitando consecuentemente la devolución de los dineros superiores al 5%, que bajo el rotulo de E.P.S., le han descontado de las mesadas pensionales incluidas las mesadas adicionales de Junio y Diciembre; y que el ajuste anual de la Pensión sea en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo legal mensual y no con base al porcentaje del I.P.C., reportado por el DANE.

2. Que se declare Nulo el ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, que ha surgido como consecuencia del silencio administrativo negativo, respecto de las peticiones formuladas por la Demandante mediante memorial radicado ante la Accionada el día 28 de septiembre del 2018.

3. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se profiera sentencia en donde se ratifique que la demandante pertenece al régimen exceptuado consagrado en el Artículo 279 de la Ley 100 de 1.993, que se encuentra cobijada por régimen específico contenido en la Ley 91 de 1.989, de conformidad con lo determinado por la Ley 812 de 2.003, para los docentes que se vincularon a la educación oficial con anterioridad al 27 de Junio de 2.003, y que su Pensión Ordinaria de Jubilación debe ser pagada y reajustada anualmente de conformidad con [o dispuesto en el Artículo primero de la Ley 71 de 1.988.

Subsecuentemente con las anteriores declaraciones respetuosamente solicito a su Honorable despacho Judicial, condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE . EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que por intermedio de la FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA - FIDUPREVISORA S.A., proceda:

I. A efectuar los descuentos para efectos de aportes al sistema de salud que son aplicados a la mesada pensiona! de mi representado, en la cuantía establecida en el numeral 50 de] Artículo 80 de la Ley 91 de 1.989, es decir, el 5% de cada mesada incluyendo las adicionales, ordenándosele cesar el descuento en cuantía del 12%, como actualmente Io está realizando.

II. A reajustar anualmente la mesada pensional del demandante, con base a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 71 de 1988, esto es en el mismo porcentaje en que cada año es incrementado el Salario mínimo legal mensual; ordenando su aplicación en forma retroactiva al año en que el Docente consolidó su derecho pensional y de manera constante para las mesadas subsiguientes y futuras.

III. Reintegrar al Demandante las sumas de dinero superiores al 5%, que a título de aportes al sistema de Salud le han sido descontadas de las mesadas pensionales y adicionales de junio y diciembre, respecto de la Pensión de Jubilación que la Demandada reconoció a mi representado y a no continuar descontando valores superiores al precitado porcentaje en el pago de las mesadas futuras.

IV. A que Pague en favor del Demandante los valores resultantes por las diferencias existentes entre la mesada pensional que actualmente recibe el demandante, y la que resulte después de tomar el valor pensional que le fue reconocido al momento del estatus, y reajustarlo año tras año con base a los porcentajes en que se ha incrementado el salario mínimo legal mensual.

V. A que Pague de manera indexada las sumas de dinero que se obtengan como resultado de las declaraciones y condenas aquí solicitadas, ordenando que sobre dicho retroactivo se reconozcan los ajustes de valor y los respectivos intereses corrientes y moratorios, tal como se dispone en los artículos 187, 189, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011.

4. AJUSTE DE VALOR: La suma que resulte adeudada por la entidad, sea ajustada conforme a la fórmula sentada para esos eventos por el Consejo de Estado, en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2.011. según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la diferencia dejada de percibir por la parte demandante, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al

consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia), entre el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago de cada mensualidad o prestación):

$$R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo la formula se aplicará separadamente, mes por mes comenzando por la diferencia en la primera mesada pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que adquirió el derecho.

5. Se condene al pago de intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en Articulo 192 de la Ley 1437 de 2.01 1.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

En el evento de que el Señor Juez considere que la parte demandada resolvió de fondo la petición con el oficio número 080-25-302652 del 3 de octubre del 2018 expedido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, y por lo tanto este hace tránsito a un acto administrativo, amablemente solicito se declare la NULIDAD TOTAL de dicho acto administrativo y se profieran. las condenas solicitadas en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda.

De igual forma, en el evento que el honorable despacho Judicial llegare a determinar que el régimen aplicable a mi poderdante es el Régimen General de Pensiones contemplado en la Ley 100 de 1.993 y 797 de 2.003; amablemente solicito se tenga en cuenta que esta norma sólo contempla única y exclusivamente un descuento para efecto de aportes al sistema de salud por un monto equivalente al 12% de la mesada pensional sin aplicársele dicha deducción a las mesadas adicionales de junio y diciembre; consecuentemente me permito solicitar que la entidad demandada sea . condenada y se le ordene:

a) Que se te reintegren a mi poderdante los dineros que bajo el rotulo de E.P.S. le han descontado en las mesadas adicionales de junio y diciembre, los cuales equivalen al 12% respecto del valor de la mesada pensiona' devengada; ordenando que el retroactivo que se obtenga, se pague de manera indexado, junto con los ajustes de valor y los intereses moratorios de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 187, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.01 1.

b) Que se [e ordene a la FIDUCIARIA LA PREVISORA a no continuar realizando descuentos en las mesadas adicionales de junio y diciembre con destino al sistema de salud, indicándosele que dicho aporte debe ser solamente aplicado a la mesada pensiona} que devenga mi poderdante.

c) Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho, intereses, indexación y demás emolumentos que le puedan corresponder a mi representado, tal como fue solicitado en las pretensiones principales.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es menester aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de

lo aquí pretendido, configurándose fehacientemente una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

SEGUNDO. Es menester aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de lo aquí pretendido, configurándose fehacientemente una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

TERCERO. Es dable manifestar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

CUARTO. Cabe manifestar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA**.**

QUINTO. Cabe aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

SEXTO. Cabe aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto, el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que

se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

SEPTIMO. Cabe aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

OCTAVO. Cabe manifestar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

NOVENO. Es menester aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de lo aquí pretendido, configurándose fehacientemente una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

DECIMO. Es menester aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de lo aquí pretendido, configurándose fehacientemente una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda, y acoja los fundamentos jurídicos que se esbozan en este escrito de contestación de demanda y a su vez declare probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

El Departamento del Valle del Cauca no es competente para conocer el presente asunto, toda vez que es competencia del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, el reconocimiento y pago de las prestaciones en caso de que sea beneficiario del derecho solicitado por el demandante; para el caso que nos ocupa, el reintegro de la diferencia de los valores que se le han descontado como aportes para asistencia médica, de su pensión ordinaria o de derecho, que superen el cinco (5%), desde que adquirió el status pensional, pensión que fue reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la Resolución No. 2434 del 28 de septiembre de 2012, como docente nacionalizada.

Así las cosas, es necesario traer a colación la regulación que opera para esta materia, es de advertir que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental de la entidad territorial a la que pertenezca, esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.**

Ahora bien, **El Decreto 2831 de 2.005 establece** en su CAPITULO II:

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 3°. Gestión. a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales

certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley (subrayado fuera de texto).

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Art 4. Trámite de Solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del fondo para su aprobación. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Art. 5. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de recursos del fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

De otra parte, La Ley 91 de 1.989, establece en su:

“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica”.

Así mismo la Ley 962 de 2005:

“Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo,

mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el

Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

La Gobernación del Valle del Cauca, en claro cumplimiento de los preceptos consagrados en el Art. 6 Constitucional (principio de legalidad), en sus actuaciones, debe en todo caso atemperarse en todo caso a la ley y a los conceptos jurisprudenciales de las altas cortes.

Estudiadas y analizadas las normas anteriores, podemos concluir que para el caso que nos ocupa la competencia para efectuar el reintegro solicitado por el demandante, si y solo sí, tiene derecho a ello, es de la Fiduciaria “LA PREVISORA SA.” - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la nación creada por la ley 91 de 1989, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, cuyos recursos son manejadas por una entidad fiduciaria que tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos de la cuenta especial de la nación; y no del Departamento del valle del cauca, ya que su función a través de la Secretaría de Educación Departamental, es la de recibir las solicitudes de pensión, proyectar la resolución enviarla al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y una vez este la aprueba, se firma por el Secretario de Educación Departamental, (Art. 56 de la Ley 962 de 2005) quedando claro de acuerdo con las normas antes citadas que

quien reconoce y paga la pensión de jubilación, es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

IV. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

COBRO DE LO NO DEBIDO: La hago consistir en el hecho de que, según lo establecido en normas que regulan la materia, no corresponde al Departamento del Valle efectuar los descuentos equivalentes al 12% de cada mesada pensional, estos descuentos los realiza el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: *Hago valer esta excepción teniendo en cuenta que mi representado el Departamento del Valle, no está llamado a responder por los descuentos equivalentes al 12% de cada mesada pensional, estos descuentos los efectúa el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

INNOMINADA: Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de responder por las sanciones solicitadas en la demanda.

VII ANEXOS

Poder de sustitución de la directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lía Patricia Pérez Carmona a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos. Contentivo en seis (6) folios.

V. NOTIFICACIONES

Las de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca las recibirá en la secretaria de su Despacho, o en la Secretaria Jurídica, segundo piso del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali.

Del Honorable Juez Administrativo

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ
C.C No. 4.250.275 expedida en Pereira Risaralda
T.P. No. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura Honorable

1.140-20-61.1

Señores:
Juzgado Dieciséis (16°) Administrativo Oral del Circuito
Santiago de Cali Valle del Cauca
E. S. D.

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Norvey Quintero Moncada
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca
Radicación:	76 001 3333 016 2019 – 00314 00

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299, expedida en San Antero – Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 187.241 del consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ** mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito sustituyo el poder a mí otorgado con las mismas facultades al Doctor **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ** abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía C. C. No 4.520.275 de Pereira Risaralda y Tarjeta Profesional No 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
C. C. No. 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba
T. P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

Andres Felipe Esteban Marin Ramirez
ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ
C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda
T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura
Notificar
Carrera 6 entre 9 y 10 Palacio de San Francisco – Departamento Administrativo Jurídico
Celular: 313-699-8223
Correo electrónico: andresma17@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA DE CALI

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 26 ENE 2021

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad Lia patricia Perez Carmona

[illegible] 1.072.523.299

San antero y manifestó que el [illegible]

anterior documento [illegible] firma y

huella que aparecen [illegible] suyas

COMPARECIENTE:

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

Notario [illegible] Cali

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ----------

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. ----------

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5. ----------

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca**, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: **1)** Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. **2)** Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. **3)** intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. **4)** Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. **5)** intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. **6)** Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. **7)** Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales.(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ------ ADVERTENCIA DEL NOTARIO ----------

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). ----------

CONSTANCIA DEL NOTARIO ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** ----------------------------------

En cumplimiento del Articulo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS $59.400. PROTOCOLO: $7.400,oo. I.V.A $21.565,oo --- Superintendencia de Notariado y Registro: $6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: $6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. ------------------------------------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN --

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. ---------------------------------

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL ------------------

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/.-

Aa065257432

10872SSMMM9KSaKAK 18-09-19 Cadena s.a.

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.----------

LA PODERDANTE

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON

NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Acta Posesión #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá se presento hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 27 de octubre de 2019, segun consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá certificados de Antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, contraloría General de la nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

Se anulan Estampillas

Fecha ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali el 1 día del mes de enero de 2020.

Juan Carlos Garcés Rojas

Clara Luz Roldan G.

FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el dia 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCION POPULAR Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS

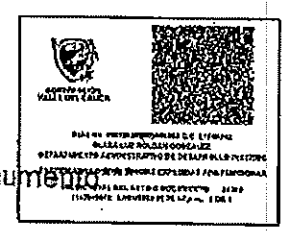

***Cualquier enmendadura anula este documento

Mafer
hoy a la(s) 9:09 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS

Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el período de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1960 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826 0023595478A 1 34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.649.242**

ROLDAN GONZALEZ

APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES

FIRMA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 ENERO 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	$ 12.876.288	66.956.311	MARILUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	$ 12.876.288	38.554.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	$ 12.876.288	67.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	$ 12.876.288	1.020.718.809	NATALY TORO PARDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	$ 12.876.288	16.689.167	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	$ 12.876.288	94.451.700	CARLOS HERNAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	$ 12.876.288	16.838.982	PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	$ 12.876.288	16.844.789	RIGOBERTO LASSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	$ 12.876.288	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	$ 12.876.288	94.522.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	$ 12.876.288	16.934.313	HELLER HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	$ 12.876.288	16.613.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	$ 12.876.288	1.072.623.259	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	$ 12.876.288	16.634.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	$ 12.876.288	16.272.495	LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	$ 12.876.288	38.867.575	CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	$ 12.876.288	31.284.053	LESMES DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	$ 12.876.288	52.421.359	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	$ 12.876.288	66.651.572	PORRAS MATERON MARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	$ 12.876.288	14.466.800	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	$ 12.876.288	16.651.144	COPETE GOEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	$ 12.876.288	16.762.588	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	$ 12.876.288	94.448.892	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 1 ENERO 2020.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana_____

Redactor y transcriptor Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.523.299

PEREZ CARMONA
APELLIDOS

LIA PATRICIA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987

SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-MAY-2005 SAN ANTERO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

P-1304300-38140106-F-1072523209-20050800 02748 05221A 02 168439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241
Tarjeta No.

02/02/2010
Fecha de Expedición

30/10/2009
Fecha de Grado

LIA PATRICIA
PEREZ CARMONA

1073623439
Cédula

ATLANTICO
Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR
Universidad

Ruth Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

126224

0 8903238

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.